

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. FRANCISCO JAVIER GARCIADIEGO DANTAN, EN LO SUCESIVO “COLMEX”, Y POR LA OTRA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MAESTRA DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DE “COLMEX” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre, de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2 Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962 y en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, así como en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del Lic. José Arellano Junior, adscrito entonces a la Notario Público número 57 de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo titular era el Lic. Felipe Arellano, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3 Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Luis Valle Prieto, entonces titular de la Notaría Pública número 20 del Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección Cuarta, Libro 35 de Sociedades y Asociaciones Civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de “COLMEX”.

I.4 Que “COLMEX” como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto del mismo año.

I.5 Que por medio de la escritura pública número 81,179 de fecha 4 de marzo de 2003, otorgada ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Reunión Extraordinaria de Asamblea de fecha 12 de diciembre de 2002, en el cual se tomaron entre otros acuerdos, modificar su Estatuto Orgánico, quedando como objeto de “COLMEX”, organizar y realizar investigaciones en los campos de los Centros que lo integran, contribuyendo a la producción y difusión de conocimiento en las Ciencias

Sociales y Humanidades; impartir educación superior con niveles de excelencia para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de fines comunes.

I.6 Que el Dr. Francisco Javier Garciadiego Dantan es su Presidente, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 83,825 de fecha 17 de octubre de 2005, otorgada ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público correspondiente, y que los poderes con que actúa no le han sido limitados, modificados o revocados en forma alguna, hasta el momento.

I.7 Que en razón de encontrarse en los extremos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las personas morales con fines no lucrativos, así como en las fracciones IV y XII del Artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "COLMEX" se encuentra exento del pago de dichos impuestos.

I.8 Que para todos los efectos derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Delegación Tlalpan, Código Postal 10740, México Distrito Federal.

II. DE "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

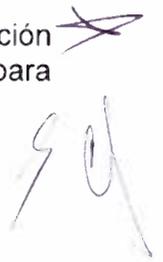
II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de su Ley Orgánica.

II.2 Que tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de acuerdo con el artículo 2 de su Ley Orgánica.

II.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 fracciones I, XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51 fracción V de su Reglamento, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4 Que la Maestra Diana Lucero Ponce Nava Treviño, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año.

II.5 Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.



III. DE LAS PARTES.

III.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio.

III.2 Que expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio, en consecuencia manifiestan su conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de colaboración entre las partes, para coordinar esfuerzos con el propósito de desarrollar diversos programas, conjuntos de investigación, capacitación, uso de información, organización de eventos de extensión y difusión en los campos relacionados con las materias ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

1. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este Convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en las respectivas instituciones.
2. Proporcionar los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto de este Convenio, así como los recursos financieros de acuerdo a las condiciones presupuestales de cada una de las partes.
3. Formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición o coedición que serán denominados contratos.

Cuando se determine proyectos o adiciones específicas de elaboración de material documental o audiovisual "COLMEX" y "LA PAOT" de común acuerdo determinarán los recursos que aportarán cada uno; recursos humanos, uso de equipo de movilización y adquisición de bienes y equipos u otros a los que haya lugar.

Los convenios específicos y los contratos de prestación de servicios profesionales, de edición y coedición, referidos en esta cláusula, serán denominados en lo sucesivo instrumentos derivados. Asimismo, las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los instrumentos derivados, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos de las partes.

CUARTA. USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Los resultados obtenidos con los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo lo que resulte de la participación conjunta de las dos instituciones, serán libremente usados para fines académicos, educativos y de promoción cultural y social.

QUINTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las partes designan para integrar el grupo permanente de trabajo:

- a) Por parte de "COLMEX" al a la Dra. Judith Domínguez Serrano, Profesora Investigadora del Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales.
- b) Por parte de "LA PAOT", a la Lic. Ma. del Carmen Rodríguez. Titular de la Coordinación Técnica y de Sistemas.

SEXTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

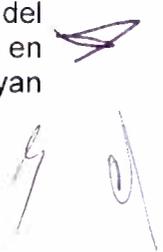
Las funciones y atribuciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:

- 1.- Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 2.- Presentar un informe escrito al final o cuando sea el caso por etapas sobre cada instrumento derivado, donde se señalen los resultados logrados así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo las partes convienen en que los derechos de propiedad resultantes del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido o ambas partes en proporción de sus aportaciones, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



En consecuencia las partes conjuntamente se responsabilizarán ante terceros, que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. PUBLICACIONES.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de los instrumentos derivados, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Para cualquier publicación que se derive del objeto del presente instrumento o de sus instrumentos derivados deberá contar previamente con la dictaminación y aprobación del comité editorial de la división correspondiente de “COLMEX”.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

La información que aporten las partes será de uso reservado, sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de huelga, paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

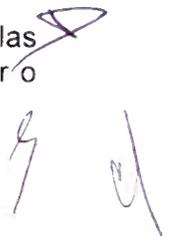
En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.



DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito de las partes.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual las obligará a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

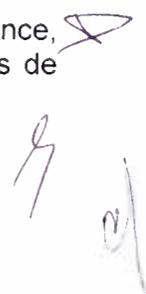
El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El Convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no se suscribe algún instrumento derivado.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

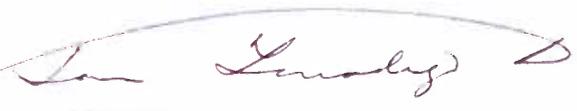
Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, pero en caso de duda o discrepancia, voluntariamente designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. En caso de no llegar a algún acuerdo las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando al fuero que pudieran corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 del mes de marzo del año 2010.



POR "COLMEX"

POR "LA PAOT"



DR. FRANCISCO JAVIER GARCÍADIEGO
DANTAN PRESIDENTE DE EL COLEGIO DE
MÉXICO



MTRA. DIANA LUCERO PONCE NAVA
TREVÍÑO
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D. F.

TESTIGOS

TESTIGOS



DR. MANUEL ORDORICA MELLADO
SECRETARIO GENERAL



LIC. MARÍA DEL CARMÉN RODRÍGUEZ
COORDINADORA TÉCNICA Y DE
SISTEMAS